



Gobierno de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Orocovis

PO Box 2106  
Orocovis, Puerto Rico 00720



### CERTIFICACIÓN

*Certifico que la que procede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 2, Serie 2020-2021, adoptada por la Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:*

*Hon. Antonio Meléndez Vargas*

*Hon. Shayra Rosario Rodríguez*

*Hon. Alberto Hernández Rojas*

*Hon. Yeidimar Meléndez Ortiz*

*Hon. Luis J. Jiménez Torres*

*Hon. Walberto Camacho Colón*

*Hon. Jesús M. Martínez Hernández*

*Hon. Leslie R. Ramos Rodríguez*

*Hon. Rubén N. Ortiz Ortiz*

*Hon. Dalma Cartagena Colón*

*Hon. Cristian G. Maldonado González*

**Ausentes:**

*Hon. Ricardo Ocasio Rivera*

*Hon. Carlos J. Meléndez Zayas*

*Hon. Sendic O. Torres Meléndez*

*Y aprobada por el Alcalde el día 12 de agosto de 2020, para que así conste, para enviar copia certificada de esta ordenanza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a las dependencias municipales concernientes, expido la presente en la que firmo y estampo el sello oficial de esta Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, hoy 12 de agosto de 2020.*

*Nereida Aponte Domínguez*  
Sra. Nereida Aponte Domínguez  
Secretaria

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE OROCOVIS  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
OROCOVIS, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚMERO 2

PON 02 (08-11)  
SERIE 2020-2021

**“PARA ADOPTAR E IMPLEMENTAR UNA LICENCIA ESPECIAL PARA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE OROCOVIS CON EL FIN DE CONTROLAR Y CONTENER LA PROPAGACIÓN Y EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN LAS OFICINAS, DEPENDENCIAS Y FACILIDADES MUNICIPALES, DE FORMA RETROACTIVA.”**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.003 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (Ley 81) define emergencia como:

[...]la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, **por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos** o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico **o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos**, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público. (Énfasis suplido.)

**POR CUANTO:** El Artículo 1.004 de la Ley 81, antes citada, establece la forma y manera en que dicho estatuto se debe interpretar, al disponer:

Los poderes y facultades conferidos a los municipios por esta ley o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta ley de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la Ley Número 81, antes citada, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a)...

(b)...

(o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

(t) Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquéllas incidentales y necesarias.

**POR CUANTO:** El Artículo 11.018 de la Ley 81, antes citada, dispone que los empleados municipales disfrutarán de otras licencias, con o sin paga, tales como las siguientes:

(a)...

(b)...

(m) El Municipio podrá establecer mediante reglamento cualquier otra licencia especial como beneficio marginal para el empleado.

**POR CUANTO:** La §14.4.1 del Reglamento de Personal de los Empleados de Carrera del Municipio de Orocovis de 1999 establece que “los días en que se suspendan los servicios públicos por el Gobernador o por el Alcalde, previa ordenanza municipal, se contarán como días libres solamente para el personal que esté en servicio activo [...]”

**POR CUANTO:** Ciertamente, nos encontramos en medio de una pandemia por el Coronavirus o “COVID-19” cuyo crecimiento es exponencial. Esta pandemia provocó que el Presidente de los Estados Unidos de América declarara un estado de emergencia nacional. Como cuestión de hecho, Puerto Rico recibe a diario la llegada de personas que han estado expuestas al virus en diferentes estados; entre ellos, New York, Florida y otros, que ciertamente representan un riesgo de contagio de COVID-19 para los residentes de Puerto Rico. La evidencia científica ha demostrado que las personas contagiadas con el COVID-19 pueden ser asintomáticas, presentar síntomas leves y hasta complicaciones respiratorias graves que ponen en riesgo su vida. El COVID-19 se disemina entre las personas que están en contacto cercano, generalmente a menos de seis (6) pies, o a través de partículas que se encuentran en el aire, particularmente a través de las microgotas respiratorias producidas por una persona infectada al toser o estornudar. También, se considera como fuente de contagio el contacto de las manos con los ojos, boca o nariz, luego de haber tocado alguna superficie contaminada. Una de las características del virus, lo que exagera su peligrosidad, es que las personas infectadas, pero asintomáticas, lo pueden transmitir.

**POR CUANTO:** A esos efectos, y como resultado de la pandemia desatada a causa del COVID-19 y para la protección de sus ciudadanos, y como resultado de los niveles de propagación del COVID-19, el 12 de marzo de 2020, el Gobierno de Puerto Rico decretó un estado de emergencia mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020. Paralelamente, se adoptaron ciertas medidas agresivas encaminadas a controlar la propagación del virus en Puerto Rico; entre estas, un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de algunos comercios. (Véase los Boletines Administrativos Número OE-2020-023, OE-2020-029, OE-2020-32, OE-2020-033, OE-2020-038, OE-2020-041, OE-2020-044, OE-2020-048 y OE-2020-054.)

- POR CUANTO:** El Municipio de Orocovis no fue la excepción, y mediante la Orden Ejecutiva OE-19-07, el Alcalde decretó un Estado de Emergencia a consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y la Gobernadora de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico dividió el proceso de apertura y flexibilización de la economía en varias fases. La primera fase se implementó mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-038, el cual se extendió hasta el 25 de mayo de 2020. La segunda fase de la flexibilización económica se continuó con el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-041 y se extendió hasta el 15 de junio de 2020. La tercera fase de la flexibilización económica se continuó con el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-044. La cuarta fase se implementó mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-048 y comprende del 1 de julio de 2020 al 22 de julio de 2020. La quinta fase se implementó mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-054 y se extiende hasta el 31 de julio de 2020. La sexta fase se implementó mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-060 y comprende del 1 de agosto de 2020 al 15 de agosto de 2020.
- POR CUANTO:** Ahora bien, la flexibilización y apertura de la economía estuvo predicada en: “los logros alcanzados con relación a la desaceleración de la curva de contagio y control de riesgo del virus, a partir de la OE-2020-033 [...]” (Véase Boletín Administrativo Núm. OE-2020-048.)
- POR CUANTO:** No obstante, en menos de dos (2) semanas, se documentó un incremento progresivo y significativo en los casos positivos confirmados mediante prueba molecular, así como en las hospitalizaciones, razón por la cual el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-054 derogó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-048 e implementó unas medidas más restrictivas.
- POR CUANTO:** Nuestro Municipio no está inmune al nivel de contagio que se ha experimentado a nivel de todo Puerto Rico. Así por ejemplo, a partir del 4 de mayo de 2020, se detectaron seis (6) casos positivos; al 1 de junio dicho número aumentó a diez (10) casos positivos; al 13 de julio aumentó a trece (13) casos positivos; el 14 de julio se duplicó a veinticuatro (24) casos positivos confirmados y el 31 de julio aumentó a 60 casos positivos confirmados, todos a través de la prueba molecular.
- POR CUANTO:** El aumento de los casos en nuestro Municipio tiene un impacto directo e indirecto en el área de trabajo, puesto que un resultado positivo al COVID-19 de un empleado en una oficina, dependencia o facilidad municipal, o el que los empleados hayan estado expuestos al COVID-19 a través de un visitante, tiene un efecto disruptivo en el área de trabajo, puesto que se tienen que enviar a todos los empleados de esa área a sus casas en cuarentena, hacerse la prueba y solo pueden regresar a su área de trabajo cuando tengan un resultado o diagnóstico negativo al COVID-19. Así mismo, durante ese tiempo, el Municipio lleva a cabo la limpieza y proceso de desinfección necesaria para garantizar la seguridad de los empleados y visitantes.

**POR CUANTO:** La situación anteriormente descrita afecta al empleado, toda vez que el tiempo en que esté fuera de su área de trabajo se le cargaría a unas de sus licencias o se le descontaría de su salario, por una situación totalmente ajena y fuera de su control.

**POR CUANTO:** Así mismo, ante las características y peligrosidad del COVID-19 y el incremento exponencial en el contagio dentro de nuestro Municipio, resulta necesario y razonable adoptar e implementar medidas más agresivas que prevengan, desaceleren y contengan la propagación del COVID-19. A tales efectos, se está considerando implementar un programa escalonado de tiempo, una jornada de trabajo de días alternos o “inter locking” en las dependencias que aplique. A tales efectos, se estará desarrollando un itinerario de trabajo con las horas y días en que puede asistir o trabajar cada empleado, u horas de entradas escalonadas, tomando en consideración los espacios de trabajo, para aumentar, aún más la distancia entre las personas que estén en la oficina. Esta alternativa también afecta al empleado, puesto que el tiempo en que no esté trabajando se le cargaría a unas de sus licencias o se le descontaría de su salario; ello por una situación totalmente ajena y fuera de su control.

**POR TANTO :** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1 :** Se autoriza la creación de una licencia especial con paga sin cargo a licencia alguna para todo aquel empleado que no pueda asistir a su área de trabajo por razón que su oficina, dependencia o facilidad municipal tenga que cerrar temporariamente en atención al protocolo que se active cuando esa área haya estado expuesta al COVID-19. Una vez se determine que el empleado debe regresar a su área de trabajo, deberá así reportarse. Aquellos que no puedan regresar por alguna razón justificada y contemplada en alguna ley estatal o federal, será cargado a alguna licencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la misma.

Así mismo, esta licencia especial también aplicará en aquellas instancias en que, como medida de mitigación contra el contagio del COVID-19, el Alcalde adopte o implemente un programa escalonado de tiempo, una jornada de trabajo de días alternos o “inter locking”, un horario de entrada escalonado, en las dependencias que aplique. Si al empleado se le requiere regresar a trabajar en una jornada completa y no lo hiciere, se le cargará el tiempo ausente a su licencia por vacaciones.

**SECCIÓN 2 :** Los jefes o gerentes de cada dependencia municipal deberán ejercer sus facultades y prerrogativas para asegurar que no se vean afectados los servicios esenciales que ofrecen sus respectivas dependencias.

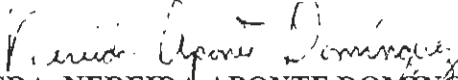
**SECCIÓN 3 :** Se le ordena a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos que haga los ajustes necesarios y pertinentes para reconocerle a los empleados esta licencia especial.

**SECCIÓN 4 :** Esta Ordenanza tendrá efecto retroactivo al 1 de julio de 2020.

**SECCIÓN 5 :** Copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, será remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a las dependencias municipales concernientes.

ORDENANZA NÚMERO 2  
SERIE 2020-2021  
PÁGINA 5

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020.

  
SRA. NEREIDA APONTE DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA

  
HON. ANTONIO MELÉNDEZ VARGAS  
PRESIDENTE

SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 12 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020 Y APROBADA POR MÍ HOY A LOS 12 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020.

  
HON. JESÚS E. COLÓN BERLINGERI  
ALCALDE